



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 335-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 15 de mayo de 2023

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: El Documento Simple N° 2189122023 del 02.05.2023; promovido por el servidor ROMAN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ (en adelante el servidor); quien desempeña sus funciones en la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, bajo el régimen laboral D.L. N° 276 (empleado permanente); solicita **acumulación de años de servicios prestados al Estado en la Marina de Guerra del Perú**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, con Documento Simple N° 2189122023 del 02.05.2023, el servidor, señala que ha prestado servicios al Estado en la Marina de Guerra del Perú, con nueve (09), dos (02) meses y dieciocho (18) días; razón por el cual, solicita que, se le acumule los años de servicios prestados al Estado al conteo del Tiempo de Servicios en la Municipalidad de Santiago de Surco; adjuntando para ello, el Certificado de Tiempo de Servicios N° 828 del 27.08.2021, emitido por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección de Administración de Personal de la Marina; a nombre del Oficial de Mar 1° Sad. (R) Román Martín Quichis Martínez;

Que, con la finalidad de dar atención a la solicitud del servidor, señalamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso k) se ha establecido uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "(...) *acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, sólo después de quince años de servicios efectivos, y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han realizado simultáneamente a los brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen (...)*";

Que, en ese sentido, de lo señalado precedentemente se desprende que la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios procede luego que el servidor habiendo obtenido su título profesional, ha cumplido quince años de servicios efectivos en el Estado, entendido éste, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276, como un solo empleador, y siempre que los estudios se hayan realizado previo al inicio de su actividad laboral en la administración pública, es decir, que los estudios no se hayan realizado paralelamente con su trabajo;

Que, respecto a la acumulación de años de formación laboral, cabe señalar que mediante el artículo 1° de la Ley N° 24156 de fecha 08.06.1985, se dispuso que los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente, optado en el país o en el extranjero, y revalidados en el país, comprendidos en el régimen de la Ley N° 11377, considerando: un mínimo de quince (15) años de servicios reales los varones y doce y medio (12 ½) las mujeres, aun cuando éstos se hubiesen realizado simultáneamente con los servicios prestados al Estado, agregarán a su tiempo de servicios, un periodo adicional de hasta 4 años de formación profesional;

Que, sin embargo, la citada disposición fue derogada por la Undécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, Ley de Régimen Previsional a cargo del Estado, vigente desde el 24 de abril de 1996, así como por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 070-98-EF, y explícitamente excluida del derecho vigente por el artículo 1 de la Ley N° 29477. Como consecuencia de las derogaciones realizadas, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 726, que en el literal k) de su artículo 24°, señala que: "*Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitarias, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos (...)*";

Municipalidad de
Santiago de Surco
Subgerencia de Gestión
del Talento Humano
Vº Bº
JEAN YURI
LAZO TORRES



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 30057 – Servicio Civil, dispone en el literal k) del artículo 68°, lo siguiente: *"Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos"*. Es preciso tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal, ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por constituir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución que señala:

"(...)

De los alcances el inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276.

(...)

De esta forma, la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es procedente una vez que el trabajador ha obtenido su título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela a su servicio civil.

(...)"

Que, de la revisión de los actuados administrativos, presentado por el servidor Román Martín Quichis Martínez, se evidencia que sólo adjunta el Certificado de Tiempo de Servicios N° 828 del 27.08.2021, emitido por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, no evidenciándose documento que acredite estudios universitarios o título reconocido por la Ley Universitaria, conforme lo dispone en la normativa antes descritas; motivo por el cual, no resulta amparable la solicitud presentada por el servidor **ROMÁN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ**;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del servidor **ROMÁN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ**, sobre reconocimiento y acumulación de cuatro (4) años de formación profesional como tiempo de servicios; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **ROMÁN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ**, en su domicilio real ubicado, en la Mz. A, Lt. 44, Asociación de Vivienda "Ignacia Viuda De Canevaro", Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN YURI LAZO TORRES

Subgerente de Gestión del Talento Humano

CC. INTEREZADO / LEGAJO
ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH – CON EXPEDIENTE

JYLT/wscj

15.05.2023